

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 09.09.2020

En el municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día nueve de septiembre de dos mil veinte, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D^a Beatriz González Orce, D. Francisco Javier García Fernández, D. Juan José Ruiz Joya, D. Antonio Daniel Barbero Barbero, D. Rafael Caballero Jiménez, D. Luis Aragón Olivares y D^a María del Carmen Reinoso Herrero, asistidos por la Secretaria General, D^a Anaïs Ruíz Serrano y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

También asiste el Corporativo D. Juan Francisco Robles Rivas.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

1º.- Aprobación acta sesión 02.09.2020. Se da cuenta del borrador de referencia, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 9591/2019; Licencia de obras; Constructora xxxx, CIF xxxx, representada por D. xxxx, solicita licencia urbanística para instalación de grúa torre para la construcción de vivienda unifamiliar y piscina en calle xxxx, xxx de este término municipal.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Ficha técnica de la grúa, Seguro de responsabilidad civil, Declaración DE de conformidad, Ficha de verificaciones periódicas de la grúa, Declaración responsable de acreditación de la técnico y Plan de Seguridad y Salud de la empresa.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 07.08.2020 indicando que "Procede autorizar la instalación de la grúa", Jurídico de fecha 02.09.2020 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de 07.09.202, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia urbanística solicitada por la mercantil Constructora xxxx para la instalación de grúa torre para la construcción de vivienda unifamiliar y piscina en calle xxxxx de este término municipal, conforme al Proyecto de instalación redactado por la Ingeniera Técnica Industrial Dña. xxxx visado por su colegio profesional.

3º.- Expediente 6878/2019; Licencia de obras; D. xxxxxx, solicita licencia de obras para ejecución de piscina privada en la vivienda unifamiliar sita en calle xxxx de este municipio. (Ref. Cat. 8756613VF3685F0001MY).

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto técnico redactado por la Arquitecta Técnica Dña. xxxx, Estudio Básico de Seguridad y Salud, Declaración del contratista y Modelos municipal y colegial de designación de la Dirección facultativa.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 24.03.2020 indicando que "Comprobada la documentación presentada, procede conceder licencia", de Ingeniería de fecha 06.04.2020, Jurídico de fecha 02.09.2020 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 07.09.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de obras solicitada por D. xxxxxx para ejecución de piscina privada en la vivienda unifamiliar sita en calle xxxx de este municipio, conforme al Proyecto técnico redactado por la Arquitecta Técnica Dña. xxxxxx visado por su colegio profesional.

La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

Primero: De la documentación obrante en el expediente se entiende que las acometidas al saneamiento/abastecimiento existentes en la vía pública no se modifican, en caso de modificación será necesario tramitar la correspondiente licencia.

Segundo: Las reposiciones en la vía pública se ejecutarán con las mismas características y calidades de los materiales existentes.

Tercero: Deberá respetar la alineación fijada en informe de fecha 10.01.2020.

Cuarto: Una vez ejecutadas las obras, deberá solicitar licencia utilización.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

4°.- Expediente 5613/2019; Licencia de obras; D^a xxx, representada por D^a xxxx, solicita licencia de obras para ejecución de piscina privada en la vivienda unifamiliar sita en Barranco de xxxxx de este término municipal.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto técnico redactado por la Arquitecta Dña. xxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 19.12.2019 indicando que "Comprobada la documentación presentada, procede conceder licencia", de Ingeniería de fecha 27.07.2020, Jurídico de fecha 02.09.2020 y propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 07.09.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de obras solicitada por D. xxxx para ejecución de piscina privada en la vivienda unifamiliar sita en xxxx de este término municipal, conforme al Proyecto reformado redactado por la Arquitecta Dña. xxxxx.

La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

Primero: De la documentación obrante en el expediente se entiende que las acometidas al saneamiento/abastecimiento existentes en la vía pública no se modifican, en caso de modificación será necesario tramitar la correspondiente licencia.

Segundo: Las reposiciones en la vía pública se ejecutarán con las mismas características y calidades de los materiales existentes.

Tercero: Deberá respetar la alineación fijada en informe de fecha 09/07/20.

Cuarto: Una vez ejecutadas las obras, deberá solicitar licencia utilización.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

5°.- Expediente 6127/2020; Licencia para instalación de quiosco bar y terraza; xxxx; La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó dejar sobre la mesa el presente asunto, requiriendo informe a la Sr^a Secretaria en

relación sobre el recurso de Alzada interpuesto en el mismo asunto.

6°.- Expediente 6407/2020; Licencia de ocupación; D. xxx, con NIE: xxxx, representado por D. xxxx, con NIF: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxx, 11° I, con referencia catastral 9554401VF3695D0237OW, y finca registral 21.237.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado Técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxx, Nota simple informativa registral de la vivienda, Recibo de IBI y Facturas de agua y de luz.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 07.08.2020 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda xxxxx", de Ingeniería de fecha 12.08.2020 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación solicitada", Jurídico de fecha 04.09.2020 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 07.09.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de ocupación solicitada por D. xxxx para la vivienda sita en xxxx de este municipio.

Dado que el edificio en el que se emplaza la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en el **art. 34.2.C).1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

7°.- Expediente 4799/2020; Licencia de ocupación; D. xxxx, con NIF xxx, representado por Dª xxxx, con NIF: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxx, con referencia catastral 0868501VF4606H0020XA, y finca registral 20.265.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado Técnico redactado por la Arquitecta Técnica Dña. xxxx, Recibo de IBI, Factura de agua, Recibo de domiciliación de luz y Escritura de donación.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 06.08.2020 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda xxxxx", de Ingeniería de fecha 12.08.2020 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación turística", Jurídico de fecha 02.09.2020 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 07.09.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de ocupación solicitada por D. xxxx para la vivienda de su propiedad sita en xxxx de este municipio.

Dado que el inmueble en el que emplaza la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en el **art. 34.2.C).1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

8°.- Expediente 4276/2017; Licencia primera ocupación; xxxx, con NIF: xxxx y domicilio en C/ xxxxx, y para notificaciones en xxxxx, solicita Licencia de Ocupación de dos apartamentos situados en xxxx, con referencias catastrales 8056406VF3685E0102HQ y 8056406VF3685E0103JW (antigua referencia catastral 8056406VF3685E0039KE), y nuevas fincas registrales 55464 y 55465 (antigua finca registral 15196 según certificado).

A tal efecto, acompaña con la solicitud Certificado Técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 28.07.2020, siguiente:

"DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD

o Certificado visado (18/05/2017) redactado por el Arquitecto D. Antonio Aneas Ruiz, que incluye fotografías de las viviendas

o Consulta de datos catastrales

o Recibo de IBI

o Copia de tasas de licencia urbanística del 1984

o Notas simples de las dos viviendas

o Copia de las facturas de Endesa y Aguas y Servicios de las dos viviendas

DATOS CATASTRALES DEL INMUEBLE (junio de 2017)

Referencia catastral 8056406VF3685E0039KE. Av Europa 30(B), Es: 1 Pl: 00 Pt: 06.

Superficie 177 m²; uso comercial; año de construcción 1976; superficie de parcela 1.154 m²; superficie construida 6.358 m².

DATOS CATASTRALES DEL INMUEBLE (07/07/2020)

Referencia catastral 8056406VF3685E0039KE. No existe inmueble en catastro con esta referencia.

Referencia catastral 8056406VF3685E0102HQ. AV Europa 30(B), Es: 1 Pl: 00 Pt: 06.1. Clase Urbano. Uso Residencial. Superficie construida 78 m². Año de construcción 1976.

Superficie de parcela 1.154 m². Superficie construida total 6.358 m².

Referencia catastral 8056406VF3685E0103JW. AV Europa 30(B), Es: 1 Pl: 00 Pt: 06.2. Clase

Urbano. Uso Residencial. Superficie construida 96 m². Año de construcción 1976.

Superficie de parcela 1.154 m². Superficie construida total 6.358 m².

INFORME

1. El suelo en el que se ubica dicha vivienda está calificado conforme al vigente PGOU-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbano, RI.17, y dentro de la línea de policía de D.P.H.

Según informe redactado por el encargado del servicio de inspección de obras el Sr. xxxx con fecha 7 de julio de 2020, señala que:

"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el año 2.010, ambos inclusive, se comprobó que actualmente no existe ninguno en trámite a nombre del Sr. xxxx, referente al inmueble arriba aludido, ni en los incoados desde el año 2.011 hasta el día de la fecha a la referencia catastral indicada."

2. En cuanto a antigüedad, el técnico ha certificado que el edificio es anterior a 1.976 y que la adaptación a dos apartamentos se ejecutó en 1985.

Examinadas ortofotos de distintos años se comprueba que el edificio aparece en la de 1976-1986.

3. En cuanto a la conformidad con el Planeamiento vigente, la vivienda pertenece a un edificio plurifamiliar. El uso Vivienda colectiva es compatible.

La ordenanza RI.17 fija una intensidad máxima de 1.5 m²/m² y ocupación del 35%. Altura máxima 16 m. Separación a vía pública mínimo 3 m; a colindantes 2/3 de la altura del edificio; entre edificios dentro de la misma parcela 4/3 de la altura de los edificios. Edificación aislada.

El técnico ha certificado que la superficie construida propia total de los dos apartamentos es 184,01 m².

Según las nuevas notas simples aportadas, las superficies construidas son 78,36 m² en el apartamento 1 y 96,14 m² en el apartamento 2.

En el apartamento 1 el dormitorio y la cocina no tienen ventilación ni iluminación al exterior. El apartamento 1 es incompatible con el planeamiento vigente.

4. El técnico ha certificado:

"Que no se observan desperfectos o daños en la vivienda en cuanto a los elementos estructurales y que se mantiene en las condiciones en las que fue construida."

5. La finca en cuestión recae en la línea de policía de Dominio Público Hidráulico, pero no se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

6. En base a todo lo anterior, y puesto que es apta para su uso, procede conceder licencia de ocupación a la vivienda-apartamento 2 (ref. Catastral 8056406VF3685E0103JW).

No procede conceder licencia de ocupación a la vivienda-apartamento 1 (ref. catastral 8056406VF3685E0102HQ), como se ha dicho en el apartado 3, no reúne las condiciones adecuadas para obtener licencia de ocupación.

P.E.M.: 33.800 € (apartamento 2)."

Visto el informe de Ingeniería de fecha 04.08.2020, siguiente:

"1. ANTECEDENTES.

Dispone de informe del Servicio de Urbanismo de fecha 28julio.2020, en el que se indica:

"En base a todo lo anterior, y puesto que es apta para su uso, procede conceder licencia de ocupación a la vivienda-apartamento 2 (ref. Catastral 8056406VF3685E0103JW).

No procede conceder licencia de ocupación a la vivienda-apartamento 1 (ref. catastral 8056406VF3685E0102HQ), como se ha dicho en el apartado 3, no reúne las condiciones adecuadas para obtener licencia de ocupación.

P.E.M.: 33.800 € (apartamento 2)."

Dispone de informe favorable del Servicio de Inspección de Obras de fecha 07.julio.2020.

Se presentan facturas de electricidad y facturas de abastecimiento/saneamiento de los dos apartamentos.

C O N C L U S I O N E S :

Visto el informe de Urbanismo de fecha 28/07/20, no existe inconveniente en continuar con la tramitación de obtención de Licencia de Ocupación Turística para la Vivienda-apartamento 2 con referencia catastral 8056406VF3685E0103JW, ya que Dicha vivienda dispone de las infraestructuras básicas necesarias.

No consta aval.

Procede informe jurídico."

Visto informe Jurídico de fecha 31.08.2020, siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 23.05.2017 y con nº de registro 2017-E-RC-5675 D. xxxx solicita licencia de ocupación para dos apartamentos situados en xxxx de este municipio. A tal efecto, acompaña con la solicitud Certificado Técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxx.

II.- Con fecha 7.07.2020 el Encargado del Servicio de Inspección y Obras informa que consultados los expedientes de disciplina urbanística incoados desde el año 2000 hasta la fecha, se comprueba que no existe ninguno en trámite frente al Sr. xxxx referente a la vivienda para la que solicita licencia de ocupación.

III- Subsanas las deficiencias detectadas en la solicitud en anterior informe técnico, con fecha 28.07.2020 la Arquitecta Técnica Municipal informa lo siguiente:
- El suelo en el que se ubica la vivienda está calificado conforme al vigente PGOU '87 como suelo urbano, RI.17 y dentro de la línea de policía de dominio público hidráulico.

- En cuanto a su antigüedad, el técnico ha certificado que edificio es anterior a 1.976 y que la adaptación a dos apartamentos se ejecutó en 1985. Examinadas ortofotos de distintos años se ha comprobado que el edificio aparece en la 1976-86.

- En cuanto a la conformidad con el planeamiento, el técnico ha certificado que la superficie construida propia total de los dos apartamentos es de 184,01 m² y según las notas simples aportadas las superficies construidas son 78,36 m² en el Apartamento 1 y 96,14 m² en el Apartamento 2. En el apartamento 1 el dormitorio y la cocina no tienen ventilación ni iluminación al exterior. El apartamento 1 es incompatible con el planeamiento vigente

- La finca en cuestión recae en la línea de policía de dominio público hidráulico pero no se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

- Procede conceder licencia de ocupación al Apartamento 2 pero no procede conceder la misma al Apartamento 1.

IV.- Con fecha 4.08.2020 el Ingeniero Municipal informa que el Apartamento n.º 2 dispone de las infraestructuras básicas necesarias por lo que no existe inconveniente en continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación, así como que no consta aval depositado.

V.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables

PRIMERA.- La normativa que resulta de aplicación es la siguiente:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, LOUA: arts. 169 a 175

- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, RDU: art. 7.d, art. 8.e) y arts. 11 a 20

- Decreto de 17 de junio de 1955, RSCL: art. 21

- Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL: art. 21.1.q) y art. 21.3

- Ordenanza Municipal de Intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades: art. 25, Capítulo III y Anexo I.
- PGOU'87: Norma 1.1.1.10

SEGUNDA.- El Apartamento 2 sito en xxxx de este municipio, con referencia catastral 8056406VF3685E0103JW para el que se solicita licencia de ocupación, es conforme con el planeamiento vigente según informa la técnico municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el **art. 13.1.d del RDUa**, se ha presentado por el interesado junto con la solicitud de licencia de ocupación, Certificado Técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxx visado por su colegio profesional, en el que se indica que la vivienda se mantiene en las condiciones en las que fue construida.

Respecto al Apartamento 1 con referencia catastral 8056406VF3685E0102HQ el dormitorio y la cocina no tienen ventilación ni iluminación al exterior, siendo por tanto incompatible con el planeamiento vigente.

En este sentido, la **Orden de 29 de febrero de 1.944** por la que se establecen las condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas establece en su **art. 3** lo siguiente:

"Toda pieza habitable de día o de noche tendrá ventilación directa al exterior por medio de un hueco con superficie no inferior al 1/6 de la superficie de la planta."

Dado su carácter reglado, la licencia de primera ocupación sólo puede denegarse por las razones que constituyen su objeto de fiscalización: porque el edificio no reúna las oportunas condiciones de utilización, porque no se ajuste al proyecto para el que se concedió la licencia de edificación (a estas dos se refiere la *Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de julio de 1989*), y por el incumplimiento o defectuoso cumplimiento del deber de urbanizar (*Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de enero de 1989 y 23 de junio de 1998*).

La licencia de primera ocupación también puede denegarse si el edificio se destina a un uso incompatible con el plan (*Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de julio de 2000*) o si

se incumplen las condiciones a las que estaba sujeta la licencia de obra (*Sentencias del Tribunal Supremo de 14 de mayo de 2001 y 3 octubre de 2001*).

TERCERA.- La solicitud de licencia en cuanto a contenido y documentación aportada se ha ajustado a lo establecido en el **art. 13.1 del RDUa, concordantes de la LOUA y la Ordenanza municipal vigente.**

Igualmente, el procedimiento cuenta con informe técnico favorable en cumplimiento de lo dispuesto en el **art. 12.2 del RDUa** en relación con el **art. 16** de dicho texto legal.

En aplicación del **art. 11 RDUa** en relación con lo establecido en el **art. 21.1.q y 21.3** la competencia para dictar la resolución por la que se otorgue la licencia le corresponde a la Alcaldía o en su caso al órgano que tenga delegada la misma.

Dicha resolución del procedimiento se deberá ajustar a lo previsto en el **art. 19.3 del RDUa.**

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de ocupación solicitada por D. xxxx para el Apartamento 2 (ref. Catastral 8056406VF3685E0103JW) situado en xxxxx de este municipio.

Se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de ocupación solicitada por D. xxxxx para el Apartamento 1 (ref. Catastral 8056406VF3685E0102HQ) situado en xxxxx de este municipio."

Y, visto propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 07.09.32020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad del los asistentes, **acordó:**

Primero: Conceder la licencia de ocupación solicitada por D. xxxx para el Apartamento 2 (ref. Catastral 8056406VF3685E0103JW) situado en xxxx de este municipio.

Segundo: Denegar la concesión de licencia de ocupación solicitada por D. xxx para el Apartamento 1 (ref. Catastral 8056406VF3685E0102HQ) situado en xxxxx de este municipio.

Respecto al Apartamento 1 con referencia catastral 8056406VF3685E0102HQ **el**

dormitorio y la cocina no tienen ventilación ni iluminación al exterior, siendo por tanto incompatible con el planeamiento vigente.

9º.- Expediente 3005/2020; Licencia ocupación; D. xxxxxx, con NIF: xxxx, representado por D. xxxx, con NIF: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una edificación situada en xxxxx, cuya referencia catastral es 8557207VF3685C0001QW, y finca registral 2.295.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado Técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxx, Nota simple informativa registral de la vivienda, Facturas de agua y luz y Recibo de IBI.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 28.07.2020 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda de xxxx", de Ingeniería de fecha 04.08.2020 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", Jurídico de fecha 01.09.2020 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 07.09.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de ocupación solicitada por D. xxxx para la vivienda sita en xxxx Planta de este municipio.

10º.- Expediente 8015/2018; Prórroga contrato servicio de mantenimiento de ascensores en edificios municipales; Se da cuenta del expediente de referencia.

ANTECEDENTES.- Con fecha 18 de marzo de 2019, este Ayuntamiento firmó con D. xxxxx en representación de xxx. (C.I.F. xxxxx), contrato de servicio de mantenimiento de ascensores en edificios municipales del Ayuntamiento de Almuñécar, por importe de 9.961,98 € IVA no incluido, más 2.092,02€ correspondiente al IVA, TOTAL ANUAL 12.054,00€, (DOCE MIL CINCUENTA Y CUATRO EUROS) IVA incluido con una duración de DOS AÑOS, y susceptible de prorrogarse por igual periodo.

INFORME.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la LCSP y cláusula 2.1.6. Plazo de duración del contrato.

"Artículo 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del Contrato Administrativo, el art. 29 de la LCSP y cláusula 2.1.6. del Pliego Administrativo, por la que se rige el vigente contrato, este podrá prorrogarse hasta un máximo de dos años.

En base a lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Prorrogar el contrato de "Servicio de mantenimiento de ascensores en edificios municipales del Ayuntamiento de Almuñécar", por importe de DOCE MIL CINCUENTA Y CUATRO EUROS ANUAL (12.054,00 Euros IVA incluido anual).

PLAZO DE DURACIÓN DE LA PRÓRROGA: DOS AÑOS

H.- PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: 24 meses		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> SI	Duración de la prórroga: 24 meses	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> SI: específico 4 meses
Prórroga forzosa.	Hasta que se formalice nuevo contrato	No se precisa preaviso.

Segundo.- Finalizada la vigente prórroga quedará extinguido el contrato

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios de Ingeniería e Intervención.

11º.- Expediente 7034/2018; Contratación suministro e instalación y servicio mantenimiento y conexión a central receptora de los sistemas de alarmas de intrusión y sistemas de videovigilancia; Visto el expediente de referencia.

ANTECEDENTES.- Con fecha 25 de marzo de 2018, este Ayuntamiento firmó con **D. xxxx en representación de xxxx Y Pxxxx (xxxx)**, contrato de suministro e instalación y servicio de mantenimiento y conexión a central receptora de los sistemas de alarmas de intrusión y sistemas de videovigilancia de los centros municipales del Ayuntamiento de Almuñécar.

El importe de este contrato conforme a los precios unitarios y mejoras ofertadas para la ejecución de los trabajos es el siguiente:

LOTE I, PARA EL SUMINISTRO Y EJECUCIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES NECESARIAS EN LOS CENTROS QUE TENGAN CARENCIAS O ESTÉN OBSOLETOS LOS SISTEMAS ACTUALMENTE IMPLANTADOS.

Empresa	Cámara IP	Cámara IP-67	DVR 4 Ch.	DVR 8 Ch.	DVR 16 Ch.	
SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L.	149,00 €	199,00 €	220,54 €	250,29 €	412,03 €	1.230,86 €

LOTE II, MANTENIMIENTO Y CONEXIÓN A CENTRAL RECEPTORA DE SISTEMAS DE ALARMAS DE INTRUSIÓN Y SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA DE CENTROS MUNICIPALES DE ALMUÑÉCAR.

CATORCE MIL OCHOCIENTOS EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (14.800,50Euros IVA incluido) anual, con una duración de DOS AÑOS, y susceptible de prorrogarse por igual periodo.

INFORME.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la LCSP y cláusula **3 del Contrato Administrativo, que establece que el plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS, a partir de la formalización del correspondiente contrato, con posibilidad de prórroga por igual período en los términos que dispone el Pliego Administrativo y la LCSP.**

Artículo 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del Contrato Administrativo, el art. 29 de la LCSP y cláusula **4. del Pliego Administrativo**, por la que se rige el vigente contrato, este podrá prorrogarse hasta un máximo de dos años.

En base a lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Prorrogar el contrato de "Suministro e instalación y Servicio de mantenimiento y conexión a central receptora de los sistemas de alarmas de intrusión y sistemas de videovigilancia de los centros municipales del Ayuntamiento de Almuñécar", por importe de:

LOTE I, PARA EL SUMINISTRO Y EJECUCIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES NECESARIAS EN LOS CENTROS QUE TENGAN CARENCIAS O ESTÉN OBSOLETOS LOS SISTEMAS ACTUALMENTE IMPLANTADOS.

Empresa	Cámara IP	Cámara IP-67	DVR 4 Ch.	DVR 8 Ch.	DVR 16 Ch.	
SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L.	149,00 €	199,00 €	220,54 €	250,29 €	412,03 €	1.230,86 €

LOTE II, MANTENIMIENTO Y CONEXIÓN A CENTRAL RECEPTORA DE SISTEMAS DE ALARMAS DE INTRUSIÓN Y SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA DE CENTROS MUNICIPALES DE ALMUÑÉCAR.

CATORCE MIL OCHOCIENTOS EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (14.800,50Euros IVA incluido) anual, con una duración de DOS AÑOS, y susceptible de prorrogarse por igual periodo.

PLAZO DE DURACIÓN DE LA PRÓRROGA: DOS AÑOS

H.- PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: 24 meses		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> SI	Duración de la prórroga: 24 meses	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> SI: específico 4 meses
Prórroga forzosa.	Hasta que se formalice nuevo contrato	No se precisa preaviso.

Segundo.- Finalizada la vigente prórroga quedará extinguido el contrato

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios de Ingeniería e Intervención.

12º.- Expediente 6893/2018; Contratación suministro productos químicos para mantenimiento de piscina municipal; Visto el expediente de referencia.

ANTECEDENTES.- Con fecha 20 de marzo de 2019, este Ayuntamiento firmó con **Dª. xxxx en representación de xxxx xxx (C.I.F. xxxx)**, contrato de suministro de productos químicos para mantenimiento de la piscina municipal de Almuñécar, por importe de:

25% de baja sobre los precios unitarios.

Importe máximo anual de 8.386,50€ IVA no incluido, más 1.761,17€ correspondiente al IVA, total DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS DE EURO (10.147,67 euros IVA incluido) Anual.

Mejoras ofertadas: 20 botes de 25 litros de hipoclorito sódico estabilizado, y aportación de fotómetro, con una duración de DOS AÑOS, y susceptible de prorrogarse por igual periodo.

INFORME.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la LCSP y cláusula **4) Plazo de duración del contrato.**

"Artículo 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del Contrato Administrativo, el art. 29 de la LCSP y cláusula **4) del Pliego Administrativo**, por la que se rige el vigente contrato, este podrá prorrogarse hasta un máximo de dos años.

En base a lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Acordar la prórroga del contrato de "Suministro de productos químicos para mantenimiento de la piscina municipal de Almuñécar", por importe de:

25% de baja sobre los precios unitarios.

Importe máximo anual de 8.386,50€ IVA no incluido, más 1.761,17€ correspondiente al IVA, total DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS DE EURO (10.147,67 euros IVA incluido) Anual.

Mejoras ofertadas: 20 botes de 25 litros de hipoclorito sódico estabilizado, y aportación de fotómetro, con una duración de DOS AÑOS, y susceptible de prorrogarse por igual periodo.

PLAZO DE DURACIÓN DE LA PRÓRROGA: DOS AÑOS

H.- PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: 24 meses		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> SI	Duración de la prórroga: 24 meses	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> SI: específico 4 meses
Prórroga forzosa.	Hasta que se formalice nuevo contrato	No se precisa preaviso.

Segundo.- Finalizada la vigente prórroga quedará extinguido el contrato

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios de Ingeniería e Intervención.

13°.- Expediente 255/2009; Cambio de titularidad de aparcamiento en Velilla; Se da cuenta de Expte. 255/09 de contratación incoado para la adjudicación mediante concesión de plazas de aparcamiento en Paseo de San Cristóbal y Paseo de Velilla.

ANTECEDENTES.-

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de septiembre de 2009 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias necesarias para la adjudicación provisional y definitiva de las plazas de aparcamientos ofertadas en Paseo de Velilla y Paseo de San Cristóbal, hasta la ocupación total de dichos aparcamientos, así como facultar al Alcalde para la firma de los correspondientes contratos.

En fecha 5 de agosto de 2020 se presentó escrito por **D. xxxx**, con D.N.I. xxxx, en representación de **xxxx**, CIF B-xxx, según consta en escritura de constitución de sociedad limitada de fecha 29/1/2019, solicitando cambio de titularidad de la plaza nº xxxxx del cual es titular según contrato de cesión, **D. xxxx**, con D.N.I. xxxxx.

Visto que es obligación del adjudicatario comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio respecto a la titularidad de la plaza de aparcamiento adjudicada, y comprobado que no existe inconveniente para ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO.- Cambiar la titularidad de la plaza de aparcamiento xxxx de **D. xxxx** con D.N.I. xxx, y domicilio en xxxx Granada, a favor de **xxxx**, CIF xxx, y domicilio en C/ xxxx, La Zubia (Granada), domicilio a efectos de notificación en los reseñados.

SEGUNDO.- Cuantos gastos e impuestos se deriven del presente acuerdo serán sufragados íntegramente por el nuevo adjudicatario.

14°.- Expediente 4796/2020; Requerimiento documentación adjudicación Provisional Escuela de Música; Se da cuenta de expediente 47/2020 GEST 4796/2020 de contratación incoado para la adjudicación de la Concesión para la explotación de la Escuela de música y danza de Almuñécar.

Requerimiento de documentación a xxxxx

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Primero.- Es objeto del presente contrato regular las condiciones que han de regir la licitación para el otorgamiento de contrato de concesión para la explotación de la Escuela de Música y danza de Almuñécar.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	80000000-4 Servicios de enseñanza y formación
-------------------------	---

Tercero: De conformidad con el estudio económico y las previsiones estimadas en el mismo no se establece canon mínimo de licitación.

Cuarto.- El plazo de ejecución del contrato será de cuatro años, sin posibilidad de prórroga.

Quinto.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de julio de 2020 se aprobó el presente expediente de contratación, así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que se publicaron en la PLACSP, Perfil del Contratante y DOUE el 21 de julio de 2020.

Sexto.- Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, los licitadores son:

CIF: xxxxx xxxx
CIF: xxxxx xxxx (xxxxx)
CIF: xxxx. xxxx
CIF: xxxx xxxxx

Séptimo.- Se celebran las siguientes Mesas de contratación con los siguientes acuerdos:

a) Mesa de contratación de fecha 27 de agosto de 2020:

A la vista de la documentación administrativa aportada, los licitadores xxxxx y xxx presentan errores no subsanables en la documentación administrativa cometiendo ambos licitadores el mismo error: en lugar de presentar dentro del sobre/archivo electrónico A los documentos descritos en la cláusula XIV del PCAP, han aportado el Pliego de Condiciones Administrativas y rellenado los datos del Anexo III, el cuál debía aportarse en el sobre/archivo electrónico C.

Quedando por tanto, la calificación de la documentación administrativa de la siguiente forma:

CIF: xxxx, 53700018D **Excluido. Motivo: En el sobre/archivo electrónico A no presenta la documentación y aporta el Anexo III (oferta económica).**

CIF: xxxxxx, xxxx **Admitido**

CIF: xxxx, xxxxxx **Admitido**

CIF: xxxx, xxxxxx **Excluido. Motivo: En el sobre/archivo electrónico A no presenta la documentación y aporta el Anexo III (oferta económica).**

Una vez calificada la documentación administrativa, se procedió al descifrado y **apertura del sobre/archivo electrónico B de las empresas que han sido admitidas**, remitiéndose la documentación recibida a los servicios técnicos municipales para que emitan informe de valoración de los criterios dependientes de juicio de valor.

b) Mesa de contratación de fecha 4 de septiembre de 2020:

La mesa de contratación de fecha 4 de septiembre de 2020 procedió a la lectura del informe técnico de valoración de criterios subjetivos de las empresas, obteniendo los licitadores admitidos la siguiente puntuación:

- CIF: xxxxxx (xxxx), xxxx: **13 puntos**

- CIF: xxxxxx, xxxx: **7 puntos**

Una vez finalizada la lectura del informe técnico de valoración de criterios subjetivos, la mesa de contratación ordena el descifrado y la apertura del sobre/archivo electrónico C.

Siendo la oferta económica/canon anual (**50 puntos**) realizada por los licitadores admitidos la siguiente:

- CIF: xxxxxx (xxxxx), xxxx

Canon Anual ofertado: 3.525,00 €

- CIF: xxxx, xxxxxx

Canon Anual ofertado: 1.000,00 €

Existiendo más criterios de valoración objetivos, la mesa de contratación solicita informe de valoración sobre los mismos, con la finalidad de obtener la puntuación total concreta de cada una de las ofertas admitidas. No obstante y sin perjuicio del informe de valoración que se emita, el cuál resultará vinculante a la propuesta de adjudicación, así como a la ejecución del contrato, la mesa de contratación procede a evaluar la oferta económica, obteniendo la siguiente puntuación tras la aplicación de la fórmula recogida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

CIF: xxxxxx (xxxx), xxxx: **50 PUNTOS**

CIF: xxxx, xxxx: **14, 18 PUNTOS**

Por lo que de la suma de la puntuación de los criterios basados en juicios de valor (CJV) y la puntuación obtenida en la oferta económica resulta:

- CIF: xxxxx (xxxxx), xxxx:

A) Total criterios CJV: 13 puntos

B) Puntuación oferta económica: 50 puntos

Total (A+B): 73 puntos pendiente valorar los méritos curriculares y profesionales del profesorado (hasta 30 puntos) y mejoras (hasta 5 puntos).

- CIF: xxxxx, xxxx:

A) Total criterios CJV: 7 puntos

B) Puntuación oferta económica: 14,18 puntos

Total (A+B): 21,18 puntos pendiente valorar los méritos curriculares y profesionales del profesorado (hasta 30 puntos) y mejoras (hasta 5 puntos).

Siendo la diferencia de puntuaciones entre ambos licitadores de 41,82 puntos y solo quedando por evaluar los puntos referentes a la valoración de méritos curriculares y profesionales del profesorado (hasta 30 puntos) y mejoras (hasta 5 puntos), la mesa de contratación por unanimidad de sus asistentes acordó proponer al órgano de contratación, sin perjuicio del informe técnico de valoración final de criterios evaluables de forma automática, la adjudicación, al ser la mejor oferta relación calidad-precio, del CONTRATO DE CONCESIÓN DEMANIAL SOBRE UN BIEN MUNICIPAL, PARA LA PRESTACIÓN DE ENSEÑANZAS MUSICALES Y DE DANZA A DESARROLLAR EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA, EXPEDIENTE CONTRATACIÓN 47/2020, EXPEDIENTE GESTIONA 4796/2020, a xxxx con DNI xxxx conforme a la oferta presentada de:

1.- Plan de trabajo aportado en el sobre/archivo electrónico B.

2.- Canon Anual de 3.525,00 € (TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS)

3.- Méritos curriculares y profesionales del profesorado aportados en el Anexo III.

4.- Mejoras:

- Aumento de horas: El aumento de horas será superior a 120 horas. 90 horas al introducir todas las especialidades de danza que no se impartían y 30 horas en el aumento de los instrumentos nuevos a incorporar.

- Aumento en número de instrumentos: A parte de los instrumentos ofertados, se ampliará con órgano, clave, laúd, bandurria, fiscorno, percusión latina.

- Aumento de disciplinas de Danza: Danza contemporánea, danza estilizada, danza urbana, baile regional. Enseñanzas regladas básicas y profesionales de danza. Paso a dos. Base académica, mantenimiento corporal, danza acrobática artística. Música aplicada a la danza, interpretación talleres coreográficos.

Octavo.- Con fecha 7 de septiembre 2020 se emite informe de valoración final por parte de los servicios técnicos municipales el cual incluye el informe de valoración de criterios subjetivos y se transcribe a continuación:

"xxxx, como técnico del área, arqueólogo municipal del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, en virtud de las competencias otorgadas, emite el siguiente:

Informe final sobre valoración de criterios de valoración automática y dependientes de un juicio de valor para el expediente de adjudicación del Contrato de gestión de la Escuela Municipal de Música y Danza de Almuñécar.

En relación al Expediente de contratación 4796/2020 para la adjudicación mediante Procedimiento Abierto de Concesión del servicio de Escuela de Música en la Ciudad de Almuñécar, se ha procedido a valorar por el Equipo de Educación los Planes de Trabajo, ofertas al alza de canon de licitación, los méritos

curriculares y profesionales del profesorado además de un cómputo de 3 mejoras las cuales aumentarán exponencialmente la calidad del servicio.
Las empresas licitantes son las siguientes:

1. (xxxx) xxxxx, C/ xxxx, Almuñécar (Granada)
2. xxxxx, C/ xxxxx, Armilla (Granada)

Conforme al estudio económico que se adjunta al expediente se ha calculado un precio estimado anual del contrato que asciende a 73.462,94 €, dicho contrato tendrá una temporalidad total de CUATRO AÑOS, sin posibilidad de prórroga.

La puntuación máxima a alcanzar en este procedimiento es de 100 puntos, repartidos entre 50 puntos de la oferta al alza de canon de licitación, con 30 puntos para Méritos curriculares y profesionales del profesorado, 5 puntos en Mejoras y 15 puntos para el plan de trabajo.

Tras el estudio de cada uno de los puntos identificados en el Pliego de Clausulas Administrativas, en los apartados **C.1. Criterios de Adjudicación Cuya Valoración es Automática** y **C.2. Criterios de Adjudicación Cuya Valoración Depende de un Juicio de Valor**, la puntuación obtenida, en base al contenido de los mismos, es la siguiente:

C.2. criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor
3. Plan de trabajo: Hasta 15 puntos

1. (xxxx) xxxxx	
- Objetivos (total 2,5 puntos)	2,50 puntos
Aparecen indicados de forma detallada para la práctica instrumental, de la dirección del centro, gestión del centro (especificando para el profesorado, alumnado y padres y madres) y objetivos generales	
- Contenidos (total 2,5 puntos)	2,00 puntos
Explicación global acerca de las distintas fases académicas dentro del marco educativo de la escuela de música y danza, exponiendo diferentes tipos de métodos según edad del alumnado.	
- Detalle explicativo actividades (total 2,5 puntos)	2,00 puntos
Se incide en la dinámica académica dentro del marco de las enseñanzas artísticas (regladas) y (no regladas).	
- Horas (total 2,5 puntos)	2,00 puntos
El horario que se indica se muestra completo en asignación instrumental, teoría musical, diferentes estilos de danza y su adscripción a los currículos establecidos en los distintos decretos normativos, sin embargo, no se identifica el profesorado con la materia.	
- Organigrama (total 2,5 puntos)	2,50 puntos
Se expone una breve descripción de los distintos órganos que conformarán la escuela, sin que en el apartado del profesorado haya una clara adscripción a cada una de las materias a impartir.	
- Organización del trabajo (horario, cuotas, aulas) (total 2,5 puntos)	2,00 puntos
Queda reflejada la propuesta en horario, cuota por tipo de materia, tanto teórica y práctica además de las distintas ofertas académicas con su pertinente inclusión en la educación reglada o no reglada, sin embargo	

no se especifica ni enumeran las aulas necesarias, a utilizar ni que uso académico se harán de ellas.
TOTAL: _____ **13,00 puntos**

2. xxxxx

- **Objetivos (total 2,5 puntos)** _____ **0,00 puntos**

Dentro de la exposición general del plan de trabajo, no existe una programación de objetivos generales y específicos dentro del marco educativo de la educación musical, instrumentos musicales, danza, etc;

- **Contenidos (total 2,5 puntos)** _____ **1,00 puntos**

Se enumeran las distintas modalidades instrumentales, sin embargo ausencia del ámbito de la danza en los contenidos expuestos a excepción de su ámbito teórico.

- **Detalle explicativo actividades (total 2,5 puntos)** _____ **0,00 puntos**

No se exponen características asociadas a los aspectos propios a cada materia educativa, exclusivamente se enumeran los instrumentos musicales a ofertar académicamente, quedando nula exposición de las actividades a desarrollar.

- **Horas (total 2,5 puntos)** _____ **2,50 puntos**

Se detalla el cómputo de horas semanales, mensuales, por ratio de alumnos con la adscripción a cada uno de los instrumentos, materias teóricas y horas de teoría de la danza.

- **Organigrama (total 2,5 puntos)** _____ **1,00 puntos**

Dentro de la clara organización interna de la escuela de música y danza, solamente se indica la cuantificación necesaria del profesorado, sin ningún puesto orgánico alguno, de otra manera no se exponen los distintos objetivos ni funciones a desempeñar por los mismos, tanto de manera general como específica según el puesto.

- **Organización del trabajo (horario, cuotas, aulas) (total 2,5 puntos)** _____ **2,50 puntos**

En este apartado se hace hincapié en exceso del número de horas a impartir, teoría y práctica instrumental, el cómputo mensual y semanal y la ratio del mismo, la numeración de las aulas necesarias para el desarrollo de las materias.

TOTAL: _____ **7,00 puntos**

C.1. Criterios de adjudicación cuya valoración es automática

A. Canon ofertado

1º Oferta al alza de canon de licitación (hasta un máximo de 50 puntos)

1° (xxxx) xxxxx

a. Oferta al Alza de Canon de Licitación:

La licitante oferta un total de 3.525€ (Tres mil quinientos con veinticinco euros) proponiendo dicha mejora del canon inicial que se propone abonar al ayuntamiento por el contrato.

- Según el apartado C.1 y su fórmula de obtención de la puntuación= Ov. X 50
3.525 X 50 = 50 punt

O. Max

3.525

2° xxxxx.

a. Oferta al Alza de Canon de Licitación:

La empresa licitante oferta un total de 1.000€ (Mil euros) proponiendo dicha mejora del canon inicial que se propone abonar al ayuntamiento por el contrato.

- Según el apartado C.1 y su fórmula de obtención de la puntuación= Ov. X 50
1.000 X 50 = 14,184 punt

O. Max

3.525

2. Méritos Curriculares y Profesionales del Profesorado (Hasta 30 puntos)

*En el marco específico del punto C.1. A. 2. del pliego de cláusulas administrativas, se valorarán los cursos de formación, conciertos y espectáculos ofrecidos. Se otorgará el máximo de puntuación a la empresa que mayor número de conciertos, espectáculos o cursos de formación justifiquen, y el resto de empresas su puntuación será prorrateada y proporcional a la mejor oferta. **Deberá acompañarse listado numerado con cursos de formación, n.º de horas de los mismos, espectáculos y conciertos.***

1° (xxxxx) xxxxx

En la documentación aportada, se especifican un total de 23 espectáculos ofrecidos por parte de la Licitadora y marca comercial que representa, desde el año 1995 hasta el presente, al respecto de los profesores no se especifican numéricamente cada uno de los cursos, espectáculos ofrecidos o conciertos representados, solamente se identifican curricularmente las distintas credenciales académicas y profesionales sin aportar datos de los cursos como son por ejemplo, las horas del mismo. En todo caso

existe una relación de actividades de cada profesorado al respecto de su curriculum académico y profesional enumerando los conciertos, espectáculos ofrecidos y trabajos realizados dentro del ámbito a evaluar, siendo en total una cuantía de 63 **actividades evaluables**.

2° xxxxx.

Al respecto del cómputo total de lo expuesto en los méritos curriculares y profesionales del profesorado, éstos son de una amplia cuantificación, sin embargo en muchos de los aportes a evaluar no se especifican las horas destinadas al curso concretamente, por lo que no se ha podido evaluar detalladamente la información. En todo caso existe una enumeración bastante detallada de cada profesor al respecto de su curriculum académico y profesional enumerando los conciertos, espectáculos ofrecidos y trabajos realizados dentro del ámbito a evaluar siendo un total de **83 actividades evaluables**.

- SIENDO LA PUNTUACIÓN MÁXIMA OBTENIDA POR PARTE DE xxxx. DE **30 PUNTOS**.
- LA PUNTUACIÓN PRORRATEADA Y EN PROPORCIONALIDAD POR PARTE DE (xxxxxx) DE **22,5 PUNTOS**.

3° Mejoras: (Hasta 5 puntos)

Serán objeto de mejoras a tener en cuenta por su vinculación con el objeto del contrato las siguientes:

- 1° aumento de horas.*
- 2° aumento del número de instrumentos.*
- 3° aumento de disciplinas de danza.*

1° (xxxx) xxxx

Con respecto a las mejoras ofertadas por parte de la licitadora son calificadas como óptimas debido al cumplimiento de cada una de las propuestas específicas en el pliego de cláusulas administrativas, ya que se aumenta en un total de 120 horas, un aporte de 6 nuevos instrumentos a ofertar y un cómputo total de 8 modalidades de Danza a impartir.

2° xxxxxx.

Teniendo en cuenta los requisitos interpuestos en el punto C.1.A.3 del Pliego de Clausulas Administrativas, se consideran óptimas dichas propuestas, ya que conforman un aumento de 90 horas, una incorporación de hasta 8 instrumentos dentro del marco académico y oferta de estudio además de 6 nuevas disciplinas de Danza a impartir.

De manera que consideramos por parte de los servicios técnicos otorgar la puntuación máxima de **5 puntos a cada uno de los licitadores**, ya que ambos aportan satisfactoriamente cada uno de los requisitos interpuestos en el Pliego de clausulas administrativo como mejoras a tener en cuenta en los criterios de adjudicación cuya valoración es automática C.1)

Por lo tanto, y a criterio técnico, la evaluación total de los distintos requisitos a tener en cuenta según el Pliego de Clausulas Administrativas establecidos en los puntos C.1.A.1, 2 y 3 y el C.2.1 ha resultado óptima de manera evaluable, mostrando un cómputo total de puntuación sobre 100 con los siguientes resultados desglosados por criterios.

Criterios de evaluación	(xxxx) xxxx	xxxxxxx.
C.1.A.1. CANON OFERTADO	50 PUNTOS	14.184 PUNTOS
C.1.A.2. MÉRITOS	22.5 PUNTOS	30 PUNTOS
C.1.A.1.3. MEJORAS	5 PUNTOS	5 PUNTOS
C.2.1. PLAN DE TRABAJO	13 PUNTOS	7 PUNTOS
TOTAL PUNTUACIÓN	90.5 puntos	56.184 puntos

Los resultados totales de la adjudicación entre los distintos parámetros a evaluar dan por adjudicado el objeto de la licitación a la licitadora (**xxxx**) **xxxxxx** con **90,5** puntos, reflejando por tanto en este informe final la evaluación completa de los criterios de adjudicación tanto mediante valoración automática como los que dependen de una valoración mediante juicio de valor.

Vista la propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 4 de septiembre de 2020 y el informe de valoración final emitido por los STM de fecha 7 de septiembre de 2020, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Requerir a **xxxx (xxxx)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de **10 días hábiles** presente la siguiente documentación:

- a.** Si el licitador fuese persona jurídica, escritura de constitución o de modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- b.** Además, deberá acompañar el D.N.I. del apoderado/s firmante/s de la proposición. En caso de ser empresario individual, Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento que haga sus veces.
- c.** Para las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

d. Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, garantía definitiva por importe de **SETECIENTOS CINCO EUROS (705,00€)**.

En caso de constituir fianza se realizará ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de Almuñécar "**BANKIA ES7520383526216400000396**" y se aportará justificante de dicho ingreso junto con la documentación requerida. **En caso de constituir aval bancario o seguro de caución le recomendamos ponerse en contacto con la Oficina de Atención al Ciudadano previamente a la presentación de la documentación.**

e. Los documentos que sirvan para acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA serán los que figuran en el ANEXO A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que podrá ser sustituido por la inscripción en el Registro de Licitadores.

f. Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio, debiendo complementarse con una DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

g. Si la empresa adjudicataria se encuentra en algún supuesto de exención de alta I.A.E., aportará una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que especifique el supuesto legal de exención así como las declaraciones censales reguladas en el RD 1065/2007, de 27 de julio y más concretamente Orden EHA/1274/2007 de 26 de abril por la que aprueba el modelo 036.

h. Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos y otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, art.140.3 de la LCSP.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante, al menos, diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe **SETECIENTOS CINCO EUROS (705,00€)**, **así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias**, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico.

La documentación requerida, deberá presentarla de forma telemática UTILIZANDO LA HERRAMIENTA DE PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO. De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Dar traslado del presente acuerdo vía Plataforma de Contratación del Sector Público estatal a la empresa propuesta como adjudicataria y al resto de licitadores, así como a los servicios técnicos (cultura) y económicos municipales (tesorería).

15°.- Expediente 3585/2018; Baja Box picadero municipal de Taramay; Por el Concejal Delegado del Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación a la instancia n.º registro de entrada 6169/2020 de 31 de agosto presentada por D. xxxx, sobre la renuncia a la utilización de las instalaciones del picadero de Taramay, se propone:

-Dar de baja a los propietarios siguientes al uso de dichas instalaciones

TITULAR	DNI	BOX	FECHA DE BAJA
xxxxxx xxxx 7	31/08/2020		

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dar de baja al propietario indicado en el uso de las instalaciones del Picadero, dándose traslado a Rentas.

16º.- Expediente 7027/2019; Proyecto de agrupación de vertidos de Jete; Otívar y Lentegí; Se da cuenta de Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua por la que se apruebe el expediente de información pública y aprueba el Proyecto de Construcción de la Agrupación de Vertidos de Jete, Otívar y Lentegí (Granada) Clave: A6.318.747/2111, resolviendo:

"1º. Desestimar las alegaciones presentadas conforme lo expuesto anteriormente y ordenar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Sostenible de Granada que comunique a los interesados la respuesta a sus alegaciones.
..."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Requerir informe a la Mancomunidad de Municipios sobre la idoneidad del trazado.

Segundo: Se interponga el correspondiente recurso de reposición, requiriendo para ello informe al Ingeniero Municipal sobre idoneidad del trazado.

17º.- Expediente 5110/2020; Comunicación de normas y recomendaciones uso locales y/o instalaciones municipales por motivo Covid 19;

Como consecuencia de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a escala nacional e internacional, el Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuatro, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en cinco ocasiones, la última mediante el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, hasta las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020, en los términos expresados en dicha norma.

Por Resolución de Alcaldía con fecha de 12 de marzo de 2020, se decretó la suspensión de todas las actividades y usos de los centros municipales tras la reunión de los grupos políticos con representación en este Ayuntamiento, por 15 días, siendo prorrogado en cinco ocasiones, por las sucesivas prorrogas del estado de alarma.

En el momento actual, España ha iniciado un proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Así, el pasado 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad. Este proceso articulado en cuatro fases, fase 0 a fase 3, ha de ser gradual y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

La Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El uso generalizado de mascarillas por parte de la población general para reducir la transmisión comunitaria del SARS-CoV2 está justificado no solo por su alta transmisibilidad, sino también por la capacidad que han demostrado las mascarillas para bloquear la emisión de gotas infectadas, muy importante cuando no es posible mantener la distancia de seguridad. Asimismo, es necesario seguir un principio de precaución que permita continuar por la senda de la reducción de los casos de contagio de la enfermedad en nuestro país, principalmente cuando no se

dispone de otras medidas como la vacunación.

El Artículo 3 establece los espacios en los que resulta obligatorio el uso de mascarilla. El uso de mascarilla será obligatorio en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no sea posible mantener una distancia de seguridad interpersonal de al menos dos metros.

Por todo lo cual para la utilización de los locales y espacios públicos cedidos por este Ayuntamiento, se deberán en todo caso, seguirse las siguientes indicaciones:

En los locales o instalaciones

1. Si se presenta cualquier sintomatología (tos, fiebre, dificultad al respirar, etc.) que pudiera estar asociada con el COVID-19 no se debe acudir a los locales o instalaciones y se deberá contactar con el teléfono de atención al COVID-19 de la Junta de Andalucía o con el centro de atención primaria y seguir sus instrucciones. No se debe acudir hasta recibir la confirmación de que no hay riesgo para ti o para los demás.

2. Si se ha estado en contacto estrecho (convivientes, familiares y personas que hayan estado en el mismo lugar que un caso mientras el caso presentaba síntomas a una distancia menor de 2 metros durante un tiempo de al menos 15 minutos) o se ha compartido espacio sin guardar la distancia interpersonal con una persona afectada por el COVID-19, tampoco se debe acudir a los locales o instalaciones, incluso en ausencia de síntomas, por un espacio de al menos 14 días. Durante ese periodo se debe realizar un seguimiento por si aparecen signos de la enfermedad.

3. Si se es vulnerable por edad, por estar embarazada o por padecer afecciones médicas anteriores (como, por ejemplo, hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer o inmunodepresión), se debe evitar acudir a los locales o instalaciones hasta que las autoridades sanitarias indiquen lo contrario.

4. Las actividades o reuniones deben planificarse para que los usuarios puedan mantener la distancia interpersonal de aproximadamente 2 metros, tanto en la entrada, salida y zonas comunes de los locales o instalaciones, como durante la permanencia en los mismos.

5. En los locales o instalaciones abiertas al público se atenderá a las siguientes consideraciones:

- El aforo máximo deberá permitir cumplir con el requisito de distancia interpersonal.
- Cuando sea posible, se habilitarán mecanismos de control de acceso en las entradas.
- Todo el público, incluido el que espera, debe guardar la distancia interpersonal y llevar mascarilla obligatoriamente.
- Se deberá procurar de todas las medidas necesarias de higiene y seguridad, para el cumplimiento de las medidas impuestas por el Ministerio de Sanidad, según la actividad realizada en el centro cedido (Por ejemplo hidrogeles, carteles informativos,...)

Medidas de higiene en locales o instalaciones

1. Se deben ventilar los locales o instalaciones cerrados.

2. Se deben reforzar las tareas de limpieza en todas las estancias, con especial incidencia en superficies, especialmente aquellas que se tocan con más frecuencia

como ventanas o pomos de puertas, así como todos los aparatos de uso habitual por los usuarios.

3. Los detergentes habituales son suficientes, aunque también se pueden contemplar la incorporación de lejía u otros productos desinfectantes a las rutinas de limpieza, siempre en condiciones de seguridad.

Gestión de los residuos en los locales o instalaciones

1. La gestión de los residuos ordinarios continuará realizándose del modo habitual, respetando los protocolos de separación de residuos.

2. Se recomienda que los pañuelos desechables y material de higiene personal (mascarillas, guantes de látex, etc.) que los usuarios empleen sean desechados en papeleras o contenedores protegidos con tapa y, a ser posible, accionados por pedal.

Recomendaciones a los usuarios

1. Cumplir con todas las medidas de prevención establecidas por las autoridades sanitarias.

2. Mantener la distancia interpersonal (aproximadamente 2 metros).

3. Evitar el saludo con contacto físico, incluido el dar la mano.

4. Evitar, en la medida de lo posible, utilizar equipos y dispositivos de otros usuarios. En caso de que sea necesario, aumentar las medidas de precaución y, si se puede, desinfectarlos antes de usarlos. Si no es posible, lavarse las manos inmediatamente después de haberlos usado.

5. Lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón, o con una solución hidroalcohólica. Es especialmente importante lavarse después de toser o estornudar o después de tocar superficies potencialmente contaminadas. Tratar de que cada lavado dure al menos 40 segundos.

6. Cubrirse la nariz y la boca con un pañuelo desechable al toser y estornudar, y desecharlo a continuación a un cubo de basura que cuente con cierre. Si no dispones de pañuelos emplea la parte interna del codo para no contaminar las manos.

7. Evitar tocarse los ojos, la nariz o la boca.

El cumplimiento de lo anteriormente expuesto, así como de cualquier modificación que establezcan las autoridades sanitarias, será única y exclusivamente responsabilidad de los titulares de las cesiones de los locales y/o instalaciones municipales, estando estos obligados a informar y exigir a los usuarios de los mismos, el cumplimiento de las normativas y recomendaciones dictadas por la pandemia causada por el Covid-19.

D./ña.....con DNI.....
En representación de

DECLARA:

Que he sido informado de las normas y recomendaciones y de la obligación de su cumplimiento durante las actividades que se desarrollen dentro de las locales y/o instalaciones cedidas por el Ayuntamiento de Almuñécar.

Y para que así conste firmo mi aceptación,
En Almuñécar a.....dedel.....àà

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

18°.- Expediente 7775/2020; Solicitud de inscripción en el Registro municipal de Asociaciones Vecinales; Asociación de pensionistas de Andalucía.

Se da cuenta de escrito presentado por D. xxxx, en representación de la "xxxx", solicitando la inscripción de dicha asociación en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, acompañando los datos que señala el art. 236.4 del ROF.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Acceder a lo solicitado inscribiendo la Asociación de referencia en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, con el número 198 señalándole que de conformidad con el art. 236 del mencionado Reglamento, las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al mencionado Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzcan, que el presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año, y que el incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

19°.- Expediente 3235/2020; Constitución de bolsa de arquitectos; Se da cuenta de acta del Tribunal Calificador para la constitución de una bolsa de empleo de Arquitecto/a para el Servicio de Arquitectura y Urbanismo del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante el sistema de concurso-oposición, conforme a las Bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2020.

Que de conformidad con la base 9.4 de la convocatoria, se propone a la Junta de Gobierno Local de la Corporación la constitución de la bolsa según la puntuación obtenida, de máxima a mínima, siendo el orden el siguiente:

N° de orden	APELLIDOS Y NOMBRE
1°	xxxx
2°	xxxx
3°	xxxx

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad e los asistentes, acordó aprobar la bolsa de referencia dándose traslado a Recursos Humanos.

20°.- Expediente 8274/2018; Responsabilidad Patrimonial; Se da cuenta del expediente de referencia a instancias de xxxxx., representado por D. xxxxx.

Visto propuesta de la Instructora del expediente, siguiente:

En relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento con registro de entrada 2018-E-RC-4165 por los hechos consistentes en reclamación daños y perjuicios como consecuencia de la rotura de una conducción de abastecimiento de agua y en la que se indica:

"EN NOMBRE DE xxxx Y DE LA COMUNIDAD DE xxxx, RECLAMO DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE LA ROTURA DE UNA CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA CITADA COMUNIDAD DE REGANTES, PRODUCIDA EL PASADO DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2017 DURANTE LA REALIZACIÓN DE UNAS OBRAS DE RENOVACIÓN DE TUBERÍAS QUE SE ESTABAN LLEVANDO A CABO EN LA CALLE CAMINO REAL DE LA LOCALIDAD DE MOTRIL. EL IMPORTE DE LA REPARACIÓN DE DICHA TUBERÍA ASCENDIÓ A UN TOTAL DE 5.142,50 EUROS, DE LOS CUALES 1.800 EUROS FUERON ABONADOS POR REALE Y EL RESTO, 3.342,50 EUROS, FUERON ABONADOS DIRECTAMENTE POR LA COMUNIDAD DE REGANTES. SIENDO ESTAS CANTIDADES LAS QUE AHORA LES RECLAMAMOS."

Visto el informe del ingeniero de caminos, canales y puertos municipal indicando:

" 1.- Las obras a las que se refiere el demandante, son las correspondientes a "La renovación de redes de abastecimiento, saneamiento y dotación de pluviales en el casco antiguo de San Sebastián y Barrio de la Paloma, Almuñécar, (Granada), cuyo promotor fue Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada. Dichas obras están contempladas en el canon de mejora de infraestructuras para el Municipio de Almuñécar, y la empresa contratista de las mismas fue Aguas y Servicios de la Costa Tropical, A.I.E..

2.- Se adjunta informe realizado por el Director de dichas obras respecto a reclamación patrimonial realizada por la Comunidad de Regantes "

Y vistos los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, así como el Documento Administrativo de formalización del Contrato de Gestión de Servicio Público con obras anejas: "Abastecimiento, saneamiento y depuración de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada" y la Agrupación de Interés Económico xxx, xxxx, y xxxx. (xxxxx de Granada A.I.E.), en el que se recoge que el servicio se gestionará mediante concesión, a riesgo y ventura del concesionario, y que el concesionario debe realizar las labores pertinentes de mantenimiento y conservación y las obras necesarias de reparación definidas en el Pliego de Cláusulas de Explotación, durante el periodo de la concesión."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Trasladar la presente reclamación de responsabilidad patrimonial junto con todos los documentos obrantes en el expediente a la xxxxx, a los efectos de que dirima si esta reclamación corresponde a su competencia, para que en ese caso continúen la correspondiente tramitación procedimental.

Segundo: Solicitar a la xxxx, que comunique al Ayuntamiento de Almuñécar, si van a proseguir con la resolución del expediente, y en caso contrario, devuelva el mismo para proseguir con la tramitación desde los servicios municipales.

Tercero: Dar traslado de este acuerdo al interesado don xxxx en representación de xxxx, para su conocimiento, indicándole que el expediente ha sido trasladado a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical para su resolución, y que en el caso de que por no ser competencia de esta, fuera devuelto al Ayuntamiento, se le comunicará del mismo modo.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1; Expediente 6051/2020; Por la Concejal-Delegada del Área de Fomento y Empleo, se informa:

Con fecha 31 de Agosto de 2020 se ha recibido la Resolución de Concesión, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, para la concesión de una subvención, en régimen de concurrencia no competitiva en el marco de la iniciativa para la activación, impulso y recuperación del empleo (Iniciativa AIRE), regulada en el capítulo I del Decreto-Ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo así como para la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el Coronavirus (COVID-19).

Para dicho Plan, se han realizado unas bases para la baremación del concurso de méritos y entrevista curricular según los códigos solicitados para cada programa de actuación.

Igualmente se han realizado unas fichas para la valoración por puntos la cual se rellenará y archivará para cada uno de los candidatos junto con la documentación entregada por los mismos como justificante para la obtención de la correspondiente puntuación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** su aprobación así como su publicación en el Portal de Transparencia para darle la mayor transparencia a dichas baremaciones.

1) BAREMACIÓN A:

BAREMO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y ENTREVISTA CURRICULAR PARA CÓDIGOS

INGENIERO EN CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL.-

CÓDIGO 24321011

TÉCNICO EN INGENIERÍA CIVIL.-

CÓDIGO 31221096.

TÉCNICO MEDIO EN PROTECCIÓN AMBIENTAL.-

CÓDIGO 24261014.

TRABAJADOR SOCIAL.-

CÓDIGO 28241065.

DISEÑADOR GRAFICO.-

CÓDIGO 24841012. ADMINISTRATIVO.-

CÓDIGO 44111018

Los/as aspirantes admitidos/as en la oferta genérica del SAE, serán convocados a la realización de la entrevista y valoración de méritos.

La puntuación máxima del concurso será 10 puntos, distribuida entre los distintos apartados en la forma que se indica.

A) Méritos profesionales (Experiencia)

- Por cada mes completo de servicios prestados por cuenta propia o ajena tanto en servicios públicos como privados en la ocupación solicitada: 0'10 puntos/mes.

La puntuación máxima de este apartado será tres puntos.

B) Entrevista personal.

Se realizará una entrevista curricular con la finalidad de detectar la adecuación del aspirante a los requerimientos del puesto, valorando los conocimientos sobre las funciones a desempeñar, y sobre el currículum aportado.

La puntuación máxima de este apartado será de tres puntos.

C) Titulación académica.

-Doctorado relacionado con el puesto a cubrir: 1,5 puntos.

-Licenciaturas / Grados relacionados con el puesto a cubrir y distintos a los exigidos como requisito mínimo de participación: 1 puntos.

-Diplomaturas relacionadas con el puesto a cubrir y distintas a las exigidas como requisito mínimo de participación: 0,75 punto.

-Máster o Formación Profesional de grados superiores relacionados con el puesto a cubrir distintos a los exigidos como requisito mínimo de participación: 0,50 puntos.

-Formación profesional de grados medios relacionados con el puesto a cubrir distintos a los exigidos como requisito mínimo de participación: 0,25 puntos.

La puntuación máxima de este apartado será dos puntos.

D) Formación complementaria.

Se valorarán los cursos de formación que guarden relación directa con el puesto de trabajo a desarrollar.

Por cada hora de curso recibido: 0,01 puntos la hora.

La puntuación máxima de este apartado será de un punto.

E) Prelación remitida por el SAE, conforme a los criterios del punto 22.b)3º, apartado 4.1 y 4.2 del cuadro resumen de la Orden de 20 de julio de 2018:

-La candidatura que venga en 1º lugar: 1 punto.

-La candidatura que venga en 2º lugar: 0,75 puntos.

La puntuación máxima de este apartado será un punto.

Documentación justificante requerida para:

Titulación académica.

Se presentará copia del título, con la inscripción al margen "copia fiel del original" y firma de el/la candidata/a o resguardo de haber abonado los derechos por su expedición. También se admitirá original de la titulación que será copiada y validada directamente por la comisión de selección.

Méritos profesionales (Experiencia)

La experiencia deberá justificarse mediante el correspondiente Informe de Vida Laboral y contrato de trabajo, nombramiento corporativo, certificación de Empresa, TC2, nóminas, o cualquier otro medio que permita conocer el período y la categoría profesional.

Las candidaturas que aporten experiencia profesional por cuenta propia deberán, además, aportar una Declaración Jurada del desempeño de la ocupación solicitada, el período y la categoría profesional.

COMISIÓN DE SELECCIÓN.

La Comisión de Selección estará formada por tres miembros pertenecientes al Ayuntamiento de Almuñécar, siendo los mismos:

Presidente: Administrativo del área de Secretaría designado al efecto.

Secretario: Empleado del Área de Fomento designado.

Vocal: Tutor del programa correspondiente según memoria presentada del Plan Aire, o en su caso persona designada por la Secretaría.

BASE FINAL.

CONTRATACIÓN Concluido el proceso de selección se emitirá Resolución definitiva sobre el candidato aprobado, que será el que haya obtenido la mayor puntuación y elevará propuesta a la Alcaldía, conteniendo el nombre de las personas seleccionada, y se procederá a su contratación.

VINCULACIÓN DE LAS BASES

Las presentes bases vinculan al Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar

2) BAREMACIÓN B:

BAREMO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y ENTREVISTA CURRICULAR PARA CÓDIGOS

ALBAÑILES.-

CÓDIGO 71211015

PEÓN DE OBRA PÚBLICA .-

CÓDIGO 96011029

PINTOR.-

CÓDIGO 72311035

PEÓN DE EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS

CÓDIGO 96011010

JARDINERO.-

CÓDIGO 61201028

OPERARIO DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS

CÓDIGO 71911012

CONSERJE.-

CÓDIGO 58331022

EMPLEADO CENTRO DE RECREO.-

CÓDIGO

58991024

Los/as aspirantes admitidos/as en la oferta genérica del SAE, serán convocados a la realización de la entrevista y valoración de méritos.

La puntuación máxima del concurso será 10 puntos, distribuida entre los distintos apartados en la forma que se indica.

A) Méritos profesionales (Experiencia)

- Por cada mes completo de servicios prestados por cuenta propia o ajena tanto en servicios públicos como privados en la ocupación solicitada: 0'10 puntos/mes.

La puntuación máxima de este apartado será tres puntos.

B) Entrevista personal.

Se realizará una entrevista curricular con la finalidad de detectar la adecuación del aspirante a los requerimientos del puesto, valorando los conocimientos sobre las funciones a desempeñar, y sobre el currículum aportado.

La puntuación máxima de este apartado será de tres puntos.

C) Titulación académica.

-Formación Profesional de Grados superiores relacionados con el puesto a cubrir: 1,50 puntos.

-Formación profesional de grados medios relacionados con el puesto a cubrir: 1 punto.

-Bachillerato: 0,75 puntos.

-Enseñanza secundaria: 0,50 puntos.

-Enseñanza primaria: 0,25 puntos.

La puntuación máxima de este apartado será dos puntos.

D) Formación complementaria.

Se valorarán los cursos de formación que guarden relación directa con el puesto de trabajo a desarrollar.

Por cada hora de curso recibido: 0,01 puntos la hora.

La puntuación máxima de este apartado será de un punto.

E) Prelación remitida por el SAE, conforme a los criterios del punto 22.b)3º, apartado 4.1 y 4.2 del cuadro resumen de la Orden de 20 de julio de 2018:

-La candidatura que venga en 1º lugar: 1 punto.

-La candidatura que venga en 2º lugar: 0,75 puntos.

La puntuación máxima de este apartado será un punto.

Documentación justificante requerida para:

Titulación académica.

Se presentará copia del título, con la inscripción al margen "copia fiel del original" y firma de el/la candidata/a o resguardo de haber abonado los derechos por su expedición. También se admitirá original de la titulación que será copiada y validada directamente por la comisión de selección.

Méritos profesionales (Experiencia)

La experiencia deberá justificarse mediante el correspondiente Informe de Vida Laboral y contrato de trabajo, nombramiento corporativo, certificación de Empresa, TC2, nóminas, o cualquier otro medio que permita conocer el período y la categoría profesional.

Las candidaturas que aporten experiencia profesional por cuenta propia deberán, además, aportar una Declaración Jurada del desempeño de la ocupación solicitada, el período y la categoría profesional.

COMISIÓN DE SELECCIÓN.

La Comisión de Selección estará formada por tres miembros pertenecientes al Ayuntamiento de Almuñécar, siendo los mismos:

Presidente: Administrativo del área de Secretaria designado al efecto.

Secretario: Empleado del Área de Fomento designado.

Vocal: Tutor del programa correspondiente según memoria presentada del Plan Aire, o en su caso persona designada por la Secretaria del Ayuntamiento.

BASE FINAL.

CONTRATACIÓN Concluido el proceso de selección se emitirá Resolución definitiva sobre el candidato aprobado, que será el que haya obtenido la mayor puntuación y elevará propuesta a la Alcaldía, conteniendo el nombre de las personas seleccionada, y se procederá a su contratación.

VINCULACIÓN DE LAS BASES

Las presentes bases vinculan al Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las nueve horas y cincuenta minutos, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,